

PROCESO : Ordinario Laboral
RADICADO : 73001-31-05-005-2023-00246-00
DEMANDANTE : Martha Ligia Delgado Sánchez
DEMANDADO : Colpensiones y Colfondos S.A.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Ibagué, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ordinario Laboral - Rad 73001-31-05-005-2023-00246-00

Por ser oportuna y cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTySS, se tiene por CONTESTADA la demandada por parte de COLPENSIONES (pdf 008 y 009).

En cuanto a la demandada COLFONDOS S.A. se tiene que contestó la demanda (pág. 101 y s.s., archivo 011) y llamó en garantía a la ASEGURADORA COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (pág. 115 y s.s., archivo 011), de las cuales se advierte las siguientes falencias:

De la contestación de la demanda (Numeral 2 del Parágrafo 1º del Art. 31 del CPTySS):

-Dentro de los anexos que acompañan la contestación de demanda, no se incluye la historia laboral solicitada en el acápite de pruebas de la demanda.

Del llamamiento en garantía (Arts. 65 y 82 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 25 y 26 del CPTySS):

-No se acredita el envío simultaneo del llamamiento y sus anexos a la aseguradora, vía mensaje de datos, en el momento de la presentación al juzgado.

- No allega el contrato de seguro (clausulado), del que se pretende derivar la responsabilidad de Allianz y el contenido de los anexos relacionados con la póliza de seguro, en su mayoría son completamente ilegibles.

- No especifica cuál es la obligación legal o contractual adquirida por la aseguradora de responder total o parcialmente por las condenas que se le puedan imponer a Colfondos dentro de este proceso.

- Las pretensiones subsidiarias de declaratoria de ineficacia de un contrato de seguro, se escapan del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral y desbordan completamente la figura del llamamiento en garantía.

En virtud de lo anterior se INADMITE tanto la contestación de la demanda por parte de Colfondos S.A. como el llamamiento en garantía realizado a la ASEGURADORA COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia, para subsanar los defectos anotados, so pena de tenerle por no contestada la demanda y rechazado el llamamiento en garantía.

De otra parte, se reconoce a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., para que ejerza la representación judicial de COLFONDOS S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública No. 5.034 del 28 de septiembre de 2023 (pág. 4 y s.s., pdf 011), y se reconoce al abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY identificado con C.C. No. 1.018.432.801 y portador de la T.P. No. 288.762 del C. S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de Colfondos S.A. y se le requiere para que en el término de ejecutoria de la presente providencia ponga a disposición del Juzgado el formulario de vinculación que la parte actora suscribió con la entidad que representa.

Finalmente, se reconoce a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023 para que ejerza la representación judicial de COLPENSIONES en los términos de la escritura pública No. 1969 del 19 de octubre

PROCESO : Ordinario Laboral
RADICADO : 73001-31-05-005-2023-00246-00
DEMANDANTE : Martha Ligia Delgado Sánchez
DEMANDADO : Colpensiones y Colfondos S.A.

de 2023 (pág. 4 y s.s., archivo 007) y se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de Colpensiones, a la profesional del derecho IVETH ZULEIDY VALENCIA MONTEALEGRE, identificada con C.C. Nro. 1.110.571.948 de Ibagué, y portadora de la T.P. No. 339.748 del C. S. de la J, en los términos del poder de sustitución conferido (pdf 007, pág. 2).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ

EBD

Firmado Por:
Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 533886330dc247ad25e34af247dc8a96922da88566d9f8c22956ca64a244b47b
Documento generado en 23/02/2024 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>